



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la demandada Kelly Johana Rincón Cardona allegó escrito solicitando se oficie al Banco Caja Social señalando que la medida cautelar recae sobre los recursos que superen la suma de \$49.509.240,00, así mismo, se les indique que las sumas inferiores a la cuantía indicada no son susceptibles de embargo; igualmente, se levante la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 24131610383 con apertura del 13 de febrero de 2024, sobre la cual recae en la actualidad la medida impuesta, toda vez que depende de la misma para tramitar el proceso de licencia de maternidad.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de febrero de 2024

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2023-00170-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 162

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la demandada Kelly Johana Rincón Cardona en el sentido de informar al Banco Caja Social sobre la inembargabilidad de sumas de dinero inferiores a \$49.509.240,00 y el levantamiento de la medida de embargo sobre la cuenta No. 24131610383 con apertura del 13 de febrero de 2024, dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia en contra de Orlando de Jesús Osorio Gil, Kelly Johana Rincón Cardona, Rubelio Cárdenas Tovar e Industria Ecológica de Reciclaje SAS.

Como primera medida ha de indicarse que la demandada no cuenta con el derecho de postulación, toda vez que los procesos que se llevan en este Despacho son de mayor cuantía y deben ser tramitados a través de mandatario judicial; no obstante, lo anterior, se resolverá dicho memorial, teniendo en cuenta las condiciones especiales narradas por la convocada, que se encuentra en licencia de maternidad.

Para desatar lo deprecado, es preciso indicar que, mediante providencia del 8 de junio de 2023, se decretó como medida cautelar la siguiente:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados Orlando De Jesús Osorio Gil, Kelly Johana Rincón Cardona, Rubelio Cárdenas Tovar en calidad de avalistas y la sociedad Industria Ecológica De Reciclaje S.A.S., tengan depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cdt, cdat, a nivel nacional en las crediticias enunciadas en el escrito petitorio.

En aplicación del numeral 10 del Art. 593 ejusdem, la medida se limita en la suma de \$ 521.176.414.00, respetándose el monto inembargable de dichas cuentas, según la disposición legal.

De conformidad a la norma citada, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”. (Se destaca).

Las medidas cautelares sobre cuentas bancarias están contempladas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 CGP; y proceden desde la presentación de la demanda en el proceso ejecutivo.

A su vez el artículo 1387 del código de Comercio, consagra que “[E]l embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva”; e



igualmente se consagra un monto inembargable para las cuentas de ahorro, lo cual fue tenido en cuenta por el despacho, en el auto del 8 de junio de 2023.

Así las cosas, en su momento el Banco Caja Social, debe dar estricto cumplimiento a la orden judicial extendida, y, por tanto, tener en cuenta los montos inembargables y los límites en el caso de existir saldos procedentes de ser cautelados. Como se avista que ello no se está cumpliendo, según lo informado por la demandada, se ordena por la secretaria librar nuevamente un oficio a la mentada entidad financiera para acate lo resuelto por el despacho.

Finalmente, no se accederá a lo peticionado en el sentido de levantar las medidas cautelares, ya que no se cumplen los presupuestos de los artículos 600 y 602 del CGP; aunado a que la cautela de las cuentas de los demandados atendió las exigencias legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165fead0990db09547b9a7197b2e699ccd395422f02d8cc6ed07d6fda5d870f9**

Documento generado en 27/02/2024 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>